



6 de abril de 2020

## **COVID-19 – NOVEDADES LEGALES**

### **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – Creación del Comité de Evaluación y Monitoreo - DNU 347/2020**

Hoy se publicó el decreto N° 347/2020 del Poder Ejecutivo, que crea el “*Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción*” e incluye de modo excepcional a las empresas cuya actividad sea considerada como esencial en el programa de beneficios del decreto 332/20.

1. El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción estará integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Sus funciones serán:

(i) La definición técnica de los hechos que serán considerados como relevantes para la inclusión de empresas en los beneficios contemplados por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (PAET) creado por el decreto N° 332/20;

(ii) efectuar dictámenes técnicos respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar la inclusión de las empresas del sector correspondiente en los beneficios del PAET;

(iii) efectuar dictámenes técnicos respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los beneficios del PAET; y

(iv) proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del PAET.

2. Extensión extraordinaria del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

Para más información haga clic [aquí](#).

### **Circulación – Casos exceptuados de Certificado Único Habilitante para la Circulación - Decisión Administrativa N° 83/2020**

El Ministerio de Transporte a través de la decisión administrativa 83/2020 estableció los recaudos que deberán tener los modelos de certificados que se encuentran exceptuados de la tramitación del Certificado Único Habilitante para la Circulación.

Para más información, haga clic [aquí](#).

### **Energía eléctrica – Precauciones especiales para trabajadores del sector – Disposición N° 6/2020**

La Disposición N° 6/2020 del 3 de abril de 2020 (B.O. 5/04/2020) de la Gerencia General de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo aprobó el documento “Emergencia Pandemia Covid-19. Recomendaciones Especiales para Trabajos en el Sector de la Energía Eléctrica”.

La norma entrará en vigencia a partir del 6 de abril de 2020.

Para acceder a las Recomendaciones haga clic [aquí](#).

### **Recomendaciones de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo para los trabajos considerados esenciales – Disposición SRT N° 5/2020**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo aprobó una serie de recomendaciones especiales para los trabajos exceptuados de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que reflejan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Entre dichas recomendaciones se encuentran:

- higiene de manos;
- mantenimiento de distancia de 1 metro;
- evitar compartir los elementos de uso personal;
- utilizar protección ocular;
- limpiar todas las superficies de trabajo y pisos con agua y jabón, solución con lavandina o alcohol al 70%;
- realizar el trabajo reduciendo la dotación al mínimo posible, sin que aumente la situación de riesgo del trabajador;
- proveer a los trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad que sean necesarios y adecuados para el desarrollo de la tarea;
- implementar los controles posibles para intentar evitar el ingreso a un área con posibilidad de contaminación;
- capacitar al trabajador en el uso, estado, conservación, retiro y descarte de los elementos de protección.

Para más información, haga clic [aquí](#).

### **Habilitaciones para vehículos propulsados a gas natural comprimido (GNC) - Resolución ENARGAS N° 8/2020**

Mediante Resolución ENARGAS N° 5/2020 se dispuso que se renovarían únicamente las habilitaciones de vehículos que utilicen GNC con vencimiento en marzo de 2020, cuyos titulares se encontraran comprendidos en alguna de las excepciones establecidas en la normativa de emergencia sanitaria.

Continuando con ello, el Interventor del ENARGAS emitió la Resolución N° 8/2020, que aprobó pautas mínimas que deben observarse para el cumplimiento de la Resolución N° 5/2020. En particular, dispuso que los sujetos alcanzados por tal Resolución deberán:

- (i) Cumplir con la normativa vinculada a la emergencia sanitaria que emitan las autoridades competentes, en tanto les resulte aplicable.
- (ii) Observar lo dispuesto por el ENARGAS en materia de seguridad.
- (iii) Poseer certificado de autorización para circular emitido por autoridad competente.
- (iv) Los particulares deberán tramitar la renovación de la habilitación en el lugar más cercano a su domicilio.
- (v) En lo que respecta a los empleadores de los centros habilitados para la producción, montaje y revisión técnica de equipos deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad fijadas por el Ministerio de Salud, a fin de preservar la salud de sus trabajadores.
- (vi) Tales establecimientos, a fin de evitar aglomeraciones, deberán implementar un sistema de turnos para la concurrencia de los particulares a sus instalaciones (lunes y miércoles deberán asignarse a las obleas pares, martes y jueves a las impares, y los viernes podrán concurrir ambas indistintamente).
- (vii) Los particulares que concurren a realizar el trámite de renovación no podrán hacerlo

acompañados, y no podrán permanecer en las instalaciones más de dos vehículos al mismo tiempo. En el caso de establecimientos pequeños que no permitan respetar las distancias mínimas fijadas para prevenir el contagio del virus, solo se permitirá la presencia de un vehículo.

(viii) Los centros habilitados para la renovación de las habilitaciones deberán contar con una guardia mínima de personal administrativo y deberán exigir a toda persona que concurra al mismo el correspondiente certificado de autorización para circular, debiendo conservar una copia del mismo en sus registros.

Para acceder a la Resolución ENARGAS N° 8/2020, haga clic [aquí](#).

Para ampliar estas primeras consideraciones, no dude en comunicarse con su socio habitual de contacto o con nuestro equipo a [coronavirus@bomchil.com](mailto:coronavirus@bomchil.com).

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia

[www.bomchil.com](http://www.bomchil.com)